

doña Angela Gutiérrez García, doña Maximina Velarde Fuentes, doña María Paz del Río Herranz, doña Pilar Peñas Ramos, doña María del Rosario Merino Gálvez, doña Concepción Vega Bañares, doña Adelaida Luisa Bernárdez Domínguez, don Jaime Balcázar Romero, don Emilio Álvarez García, doña Lorenzo Ajates Garrido, doña María Luisa Alonso Palomero, doña María Dolores Romero Lanch, doña Margarita Sánchez Bernardo, doña María del Carmen Merino Gálvez, doña Pilar Patiño Briz, doña Pilar Cabrera Merino, doña María del Carmen Yerro Alonso, doña Juana Carmen Herrero Estévez, doña Julita Mínguez Yagüe, doña Pilar Alcaide Martínez, doña Felisa Blanco Arroyo, doña María Rosa Luz Payer, doña María Pilar Castaño Pineda, doña Natividad Cisneros Burgos, doña María Josefa Navarro Contreras, doña Isabel Bermúdez Sánchez, doña María Africa Manzano Ruiz, doña Encarnación Cejudo Sanchis, doña María Pilar Chacón Beltrán, doña María del Carmen Rodríguez Noreña, doña Elisa Herminia Casamayor Carrillo, doña María Concepción Barañano Martínez, doña María del Carmen Morales Peña, doña María Echevarría Martínez, doña Matilde Moreno Maguel, doña Margarita Martín Morales, doña María del Pilar Cruz Andrés, doña María Pilar Serrano Gómez, don Mariano Senderos Pérez, don Angel Romero Mulero, doña Dorotea Prieto Hermida, doña Consuelo Rodríguez Noreña, don Luis Navarro Martínez, doña Rosario Rey Rodríguez, doña María Sonsoles Fraile Jiménez, doña María Jesús García Llorente, doña María Pilar Rodríguez Gil, doña Vicenta Linares Pascual, doña Josefina Villar Reino, doña María Victoria de Lucas Merino, doña María Luisa Ruffin Gómez, doña María Clotilde de Anson Oliart, don Alejandro Tejedor García, doña María de las Nieves Vinagre Cantador, doña María del Carmen Cabello Pérez, doña Antonia Sevilla Fouquet, doña Encarnación Fernández López, doña María del Carmen Vila Carbonell, doña María Isabel Flórez Bielsa, doña Blanca Josefina Ruiz Gomes, doña Victoria Medina Carbonell, doña María del Rosario de la Flor Ibáñez, doña Pilar Jiménez Martín, doña Ana María Hernández Blanco Díaz, don Emilio Esteban Gómez, don Jesús Jiménez Martín, don José Carlos Alcoz Martínez, doña Josefina Vázquez Quintanilla, doña Encarnación Brox Aceves, doña María Portela Albarelos, don Carlos Ramonde Rodríguez, doña María Concepción Fernández Tur, doña Araceli López Jiménez, doña María Rosa del Corral Mena, don José Antonio Onorato Antúnez, doña María Hernández Ganga, doña Julia Aparicio Pantoja, doña María Isabel Corral Zapata, doña María Esperanza Paloma Berceruelo Zubizarreta, doña María Luisa Alcázar Fernández, doña María Palomo Arjanda, doña María del Carmen García Tunón González, doña Virginia López Peno, doña María Dolores Quintero Domínguez, doña María Concepción Villacastín Vela, doña María Teresa Díez Taboada, doña María Dolores Fernández Valdés Rodríguez, doña María Dolores Crespo Peñalosa, doña Amalia Martínez Nafría, doña María Lourdes Zulueta Sanchis, doña Rosario Gálvez Ruano, doña María de los Angeles Delgado Delgado, don Jesús Díaz Castañeda, doña Asunción Gómez Ríos, doña Amalia Casado Ayuso y doña María del Valle Díez Iturralde contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Real Decreto 3423/1983, de 28 de diciembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 6 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Gutiérrez García y demás funcionarios de la Escala Administrativa y Escala Administrativa a extinguir que se reseñan en el encabezamiento de esta sentencia, declaramos la nulidad por defectos en la tramitación para su aprobación del Real Decreto 3423/1983, de 28 de diciembre, en cuanto fija los coeficientes, proporcionalidad y grado inicial regulador de las retribuciones de esos funcionarios; sin condena en las costas causadas en el proceso.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Falcón.—Fernando de Mateo.—Teodoro Fernández.—Juan Ventura Fuentes.—Angel Rodríguez.—Rubricado.—Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Angel Falcón García, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el mismo día de su fecha.—Ante mí, Ramón Pelayo.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 7 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

21555 *ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas y discos de acero, y la exportación de cubiertos, servicios de mesa, baterías de cocina y ollas a presión.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas y discos de acero, y la exportación de cubiertos, servicios de mesa, baterías de cocina y ollas a presión, autorizado por Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», con domicilio en P. de L'Estacio, 5, Valls (Tarragona), y NIF A-43005453, en el sentido de fijar los nuevos módulos contables para el periodo 1 de julio de 1986 a 30 de junio de 1987, que serán las cantidades siguientes:

Como coeficiente de transformación y por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

En la exportación del producto I.1, el de 134,25 kilogramos por cada 100, para la mercancía 2.

En la exportación del producto I.2, el de 151,51 kilogramos por cada 100, para la mercancía 1.

En la exportación del producto II, el de 179,73 kilogramos por cada 100, para la mercancía 1.

En la exportación del producto III.1, el de 153,42 kilogramos por cada 100, para la mercancía 2.

En la exportación del producto III.2, el de 218,91 kilogramos por cada 100, para la mercancía 1.

En la exportación del producto IV, el de 118,50 kilogramos por cada 100, para la mercancía 3.

En la exportación del producto V, el de 105,71 kilogramos por cada 100, para la mercancía 3.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Para la mercancía 1:

Si se emplea en la fabricación del producto I.2, el 31,85 por 100 como subproductos, y el 2 por 100 como mermas.

Si se emplea en la fabricación del producto II, el 42,36 por 100 como subproducto, y el 2 por 100 como mermas.

Si se emplea en la fabricación del producto III.2, el 52,32 por 100 como subproductos, y el 2 por 100 como mermas.

Para la mercancía 2:

Si se emplea en la elaboración del producto I.1, el 23,51 por 100 como subproductos, y el 2 por 100 como mermas.

Si se emplea en la elaboración del producto III.1, el 32,82 por 100 como subproductos, y el 2 por 100 como mermas.

Para la mercancía 3:

Si se emplea en el producto IV, el 13,61 por 100 como subproductos, y el 2 por 100 como mermas.

Si se emplea en el producto V, el 3,4 por 100 como subproductos, y el 2 por 100 como mermas.

Todos los subproductos son adeudables por la P. E. 73.03.41.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21556 *ORDEN de 16 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Minilux, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de laminas y recubrimientos de PVC.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Minilux, Sociedad Anónima», solici-

tando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de lamas y recubrimientos de PVC, autorizado por Orden de 25 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mínulux, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Fuenlabrada a Pinto, kilómetro 16,200, y documento nacional de identidad 1.258.594, Fuenlabrada (Madrid), en el sentido de que en el apartado tercero, punto II (productos de exportación), donde dice: «P. E. 39.07.77», deberá decir: «Posición estadística 39.02.52».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21557 *ORDEN de 16 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Merck Sharp & Dohme de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Merck Sharp & Dohme de España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Merck Sharp & Dohme de España, Sociedad Anónima», con domicilio en Josefa Varcárcel, 38, Madrid, y NIF A-28211092, en el sentido de variar los módulos cantables para el producto V, que quedarán como sigue;

Por cada tableta del producto V que se exporte se datará en cuenta de admisión temporal la cantidad de mercancía siguiente:

409,2 mgs. de la mercancía 4 (2,25 por 100).

No existen subproductos y las mermas, incluidas en dicha cantidad, son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1986) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21558 *ORDEN de 16 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Andrés Faus, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, cartón, aminoplasto y laca y la exportación de papel, cartón y tableros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andrés Faus, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo para la importación de papel, cartón, aminoplasto y laca y la exportación de papel, cartón y tableros, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andrés Faus, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida d'Almansa, sin número, Gandía (Valencia), y NIF A-46053211, en el sentido de que en el apartado segundo, punto I (mercancías de importación), donde dice: «posición estadística 48.57.75.2», deberá decir: «posición estadística 48.07.75.2». Asimismo, en el apartado tercero, punto II (productos de exportación), se ha omitido la posición estadística, que deberá ser: «P. E. 48.07.77.2». Y en el punto VIII que quedará como sigue:

VIII.1 Ancho superior a 15 centímetros, P. E. 48.07.77.2

VIII.2 Ancho igual o inferior a 50 milímetros, P. E. 48.15.99.3.

VIII.3. Ancho superior a 50 milímetros hasta 150 milímetros, P. E. 48.15.99.9.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1986) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21559 *ORDEN de 16 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Arbora Corporación, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, pasta de madera, papel tisú, etc., y la exportación de compresas y pañales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arbora Corporación, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, pasta de madera, papel tisú, etc., y la exportación de compresas y pañales, autorizado por Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arbora Corporación, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Augusta, número 2, bis, 08006 Barcelona, y NIF A-08-882664, en el sentido de variar los efectos contables establecidos en el apartado cuarto de la citada disposición, que quedará como sigue:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos de exportación que se expresan a continuación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de dichas mercancías, que respectivamente se señalan:

Producto I:

107 kilogramos de la mercancía 1 (6,54 por 100).

106 kilogramos de la mercancía 2 (5,66 por 100).

108 kilogramos de la mercancía 3 (7,40 por 100).

107 kilogramos de la mercancía 4 (6,54 por 100).

106 kilogramos de la mercancía 5 (5,66 por 100).

Producto II:

111 kilogramos de la mercancía 1 (9,9 por 100).

110 kilogramos de la mercancía 2 (9,09 por 100).

109,05 kilogramos de la mercancía 3 (8,30 por 100).

111 kilogramos de la mercancía 4 (9,91 por 100).

110 kilogramos de la mercancía 5 (9,09 por 100).»